



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DEPENDENCIA:	<b>Control Interno Disciplinario</b>
INVESTIGADO(A):	CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO
CARGO:	AUX. ADMIN. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTUA
ENTIDAD:	Alcaldía de Pitalito
FECHA:	22 de abril - 08 de Octubre de 2020
QUEJOSO(A):	Anónimo
ASUNTO.	<b>AUTO INHIBITORIO PARA INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.</b>

Pitalito, 27 de noviembre de 2020.

Procede el Despacho a evaluar, conforme al artículo 150 de la Ley 734 de 2002, el contenido de dos quejas anónimas radicadas al portal web de la Alcaldía del municipio de Pitalito el día 22 de abril de 2020 con radicado N°. 2020PQR00005991, 08 de octubre de 2020 con radicado N°. 2020PQR00020655.

### ANTECEDENTES

1. El día 22 de abril de 2020, se recibe queja anónima radicada a través del portal web de la Alcaldía del municipio de Pitalito, contra la señora CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO, auxiliar administrativa adscrita a la Secretaria de infraestructura, dicha queja es sustentada en el incumplimiento de sus deberes como funcionaria pública, así como, (ausencia en su puesto de trabajo y habiéndole observado haciendo visita con otros funcionarios).
2. Por medio de oficio, el día 23 de abril de 2020, esta Dependencia realiza requerimiento al ingeniero SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO, (Secretario de infraestructura del municipio de Pitalito) en el que se solicita, allegar el plan de trabajo seleccionado por la funcionaria, según la circular 020 de 2020 en el que se dan a conocer los planes de trabajo para funcionarios públicos, según emergencia sanitaria presentada por el COVID 19.
3. A lo cual da respuesta al despacho, por medio de radicado N°. 2020CS013485-1, el día 28 de abril de 2020, el señor Secretario de infraestructura allegó oficio, informando que la señora CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO, se vinculó a dicha Dependencia, el día 07 de abril de 2020 y desde ese día ha venido cumpliendo a cabalidad con las funciones de su cargo, así como también con el horario asignado, comunica que los funcionarios públicos pueden trasladarse a otras dependencias que hacen parte de la Alcaldía municipal, a radicar informes y demás que apoyen al desarrollo de las labores, según circular 020 de 2020, dicha funcionaria cumple sus labores en la oficina en horario de lunes, miércoles y viernes de 7:30 am a 2:30 p.m. en jornada continua, sin presentar ausencia en su puesto

Email: [controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co](mailto:controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co)  
Carrera 3 No. 4-78, piso 5, Edificio la Chapolera



## CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

de trabajo y los días martes y jueves, realiza trabajo desde casa con sistema de teletrabajo.

4. A través del portal web de la Alcaldía municipal se radica queja con N°. 2020PQR00020655, el día 08 de octubre de 2020, nuevamente contra la señora CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO, el quejoso (Anónimo), se sustenta en que la funcionaria no atiende de forma correcta ni brinda información eficaz respecto al proyecto de urbanismo público, denominado alto del guadual, además que por vía telefónica habla en tono alto.

5. Mediante oficio por previo requerimiento emanado por el despacho, con radicado N°. 2020CS043540-1, de fecha 19 noviembre de 2020, el señor SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO, Secretario de Infraestructura del municipio de Pitalito, allega certificación expedida por el señor JORGE EDUARDO GARCIA AGUILAR, Director Técnico de Vivienda del municipio de Pitalito, de fecha 11 de noviembre de 2020, en donde hace constar que la funcionaria CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO, cumple a cabalidad con las funciones estipuladas en su manual de funciones y las demás que se le encomiendan en el ejercicio de labores diarias, respecto del Programa de Vivienda denominado ALTOS DEL GUADUAL II, refiere que la información que brindan en dicha dependencia es la autorizada para ofrecer por parte de los funcionarios públicos de la Alcaldía de Pitalito, en lo concerniente a ventas del proyecto deben dirigirse directamente a la CONSTRUCTORA LEON AGUILERA, encargada de dicho proyecto.

Una vez analizado y expuesto lo anterior, esta dependencia procede a realizar las siguientes:

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Competencia

En ejercicio de las facultades que la Constitución Política y la ley le confieren a este órgano de control disciplinario, de supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos de la respectiva entidad territorial, tal y como lo establece el Art.76 de la Ley 734 de 2002

### 2. Trámite de anónimos y quejas ciudadanas

De acuerdo a las quejas allegadas a este despacho, las cuales fueron recepcionadas como anónimas a través del portal web de la Alcaldía del municipio de Pitalito, en contra de la funcionaria CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO, auxiliar administrativa, adscrita a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Pitalito, en lo concerniente al trámite de



## CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

quejas anónimas, la Ley 190 de 1995 en su artículo 38, consagra que sólo proceden los anónimos en caso de que estén acompañados de medios probatorios suficientes que permitan adelantar una actuación de oficio. Esto es, que contenga datos o elementos claros o determinantes que permitan adelantar una indagación o investigación disciplinaria.

Así mismo, el Artículo 69 de la Ley 734 de 2002 establece; ***“OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.”***

De la lectura de las quejas considera el Despacho improcedente iniciar actuación disciplinaria alguna, por cuanto se trata de una queja sin firma, sin nombre o identificación de su autor. La Ley 190 de 1995 artículo 38, consagra que sólo proceden los anónimos en caso de que estén acompañados de medios probatorios suficientes que permitan adelantar una actuación de oficio. Esto es, que contenga datos o elementos claros o determinantes que permitan adelantar una indagación o investigación disciplinaria.

Igualmente el referido **artículo 27 de la Ley 24 de 1992** conviene: *“Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:*

*1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.”*

En el mismo sentido, el contenido del **artículo 81 de la Ley 962 de 2005**, contempla esa prohibición:

*“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.”*

Lo anterior, trasladado a este tipo de diligencias, se traduce en el mecanismo que impide el desgaste administrativo del órgano de control disciplinario cuando el memorial no reúne las citadas características legales o de él no se deriva la información suficiente como para iniciar de oficio, la gestión a que hubiere lugar. Anota el Despacho que las quejas formuladas son anónimas, sin soportes que permitan adelantar la investigación disciplinaria, asimismo el contenido de las mismas no cuenta con merito suficiente, pues se trata de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**Municipio de Pitalito**

**CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

observaciones personales por parte de los quejosos, sin sustento probatorio que le permita a esta dependencia establecer la veracidad de los hechos sustentados en las quejas allegadas.

Así las cosas y tal como ha sido argumentado, no se dan los presupuestos exigidos para admitir la mencionada queja, toda vez que las mismas son **presentadas en forma anónima** y, por ende, no puede constituirse en fundamento objetivo para colocar en funcionamiento al aparato disciplinario del Estado, lo que impide al Despacho iniciar acción disciplinaria.

Adicional, el Secretario de Infraestructura y el Director técnico de Vivienda del municipio de Pitalito, certifican a través de oficio con radicado N°. 2020CS043540-1, de fecha 19 noviembre de 2020, que la funcionaria administrativa perteneciente a dicha dependencia CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO, cumple con total responsabilidad con las funciones estipuladas en su manual de funciones y demás que se le encomiendan en el ejercicio de labores diarias, adicional refiere que respecto del Programa de Vivienda denominado ALTOS DEL GUADUAL II, dicha información que brindan en la dependencia, es la autorizada para entregar por parte de los funcionarios públicos de la Alcaldía de Pitalito, en lo relativo a ventas del proyecto deben dirigirse directamente a la CONSTRUCTORA LEON AGUILERA, encargada de dicho proyecto.

En mérito de lo expuesto y, en aplicación a las disposiciones mencionadas y transcritas en el presente proveído, la Oficina de Control Interno Disciplinario se abstiene de conocer o pronunciarse sobre los hechos motivo de la queja.

En consecuencia la Oficina de Control Interno Disciplinario,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria en contra de la señora CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO, en calidad de auxiliar administrativa, adscrita a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Pitalito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

**TERCERO:** Publicar la presente decisión en la página web del municipio de Pitalito.



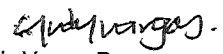
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
Municipio de Pitalito

**CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por Secretaría, háganse las anotaciones del caso y archívese la queja.

**CÚMPLASE**

  
**KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ**  
Jefe Control Interno Disciplinario

Proyectó:   
Yudy Paola Vargas Renza  
Judicante OCID